

**I.MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
EL QUISCO**

MAT: Aprueba Reglamento de interno del
Concejo Municipal de El Quisco.

El Quisco, Noviembre 11 de 2005

Nº 1356 / **ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:**

VISTOS:

1. D.A. N°1129 de fecha 06.12.04, que asume cargo de Alcalde de la I. Municipalidad de El Quisco, Don José Miguel Carrasco Núñez;
2. Ley 18695 Art. 12° de fecha 31.03.88;
3. Acuerdo N°125 de fecha 20.10.05, del H. Concejo Municipal de El Quisco, reunión Ordinaria;

DECRETO:

1. Apruébese el siguiente reglamento interno del Honorable Concejo Municipal de El Quisco.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 92 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento interno del Concejo se regirá por las normas del presente reglamento.

ARTICULO 2º: El presente reglamento es complementario a las normas señaladas en el Ley 18.695, respecto al funcionamiento del Concejo; por lo tanto, sólo se regulan aquellos aspectos no considerados en dicha normativa.

TITULO II

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 3º. El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias y sus acuerdos se tomarán en sala legalmente constituidas.

Para llevar a efecto las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias se requerirá de la presencia de la mayoría de los Concejales en ejercicio.

Las sesiones ordinarias se efectuarán a lo menos tres veces al mes, en días hábiles, fijadas por el propio Concejo en el acto de su instalación.

Cualquier cambio de día y/u horario de una sesión ordinaria, sólo podrá ser aprobada por la mayoría del Concejo en la sesión inmediatamente anterior.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Alcalde o por un tercio, a lo menos de los concejales en ejercicio.

En las sesiones ordinarias podrá tratarse cualquier materia que sea de su competencia y en las extraordinarias sólo podrá tratarse aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Las sesiones del Concejo serán públicas. Los dos tercios de los Concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas.

ARTICULO 4º. Para las sesiones ordinarias no se requerirá de citación previa y las extraordinarias no podrán celebrarse si no media citación por escrito con veinticuatro horas de anticipación. En casos especiales y con acuerdo unánime de todos los Concejales en ejercicio, tomado en el acto mismo, podrá omitirse la citación y el plazo de convocatoria.

ARTICULO 5º. Las sesiones tendrán lugar en el Salón de Honor de la Municipalidad o en el lugar o local que señale el Alcalde con ratificación posterior del Concejo en los casos de imposibilidad absoluta o de necesidad manifiesta y conveniente de no hacerlas en el sitio usual. Todo acuerdo en sesiones celebradas fuera de los casos previstos en éste Reglamento, será nulo.

ARTICULO 6º. Las sesiones serán presididas por el Alcalde y, en su ausencia por el Concejales presente que corresponda, conforme al orden de prelación confeccionado de acuerdo a las mayorías personales que hayan obtenido en las elecciones respectivas.

El Secretario Municipal o quien lo subroge o reemplace, desempeñará las funciones del Secretario del Concejo.

ARTICULO 7º. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

ARTICULO 8º. Si a la hora de la sesión no existiese quórum, se esperará 15 minutos antes de dejar constancia de la falta de éste y suspenderla por el Presidente del Concejo. Se dejará constancia de las circunstancias anterior por el Secretario con indicación de los Concejales asistentes y ausentes, y las correspondientes justificaciones de estos últimos si se hubieren presentado.

ARTICULO 9º. Suspendida la sesión sea ordinaria o extraordinaria, los Concejales asistentes quedarán citados sin nuevo trámite para el día subsiguiente hábil, a la misma hora, debiéndose comunicar este hecho a los ausentes por intermedio del Secretario.

ARTICULO 10º. Las tablas de las sesiones ordinarias deberán contener los siguientes puntos:

- a) Aprobación del acta de la sesión anterior;
- b) Correspondencia;
- c) Cuenta del Alcalde;
- d) Materias pendientes sesión anterior;
- e) Cuenta Comisión;
- f) Cuenta Concejales;
- g) Varios.

ARTICULO 11º. Mediante acuerdo del concejo se podrá modificar el orden de la tabla a tratar en una sesión.

ARTICULO 12º. La sesión respectiva será abierta por el Presidente pronunciando las palabras "Se abre la sesión".

ARTICULO 13º. Las actas deberán contener a lo menos la nómina de los Concejales asistentes, la tabla de la sesión, un resumen de las opiniones expresadas y los acuerdos adoptados, con la correspondiente votación de cada Concejales, salvo que se trate de votaciones secretas.

La copia de la grabación de las sesiones estará a disposición de los Concejales en la Secretaría Municipal por un plazo máximo de treinta días.

Las actas de las sesiones secretas, sólo insertarán en un libro que al efecto llevará el Secretario y con las debidas seguridades de custodia. Estas se entenderán aprobadas si no fueran objetadas en el plazo de quince días contados desde la fecha de su realización.

ARTICULO 14º. El Secretario del Concejo deberá distribuir a los Concejales copia del acta y tabla de la respectiva sesión ordinaria, con cuarenta y ocho horas de anticipación a su realización.

Las citaciones tanto a reuniones ordinarias como extraordinarias deberán remitirse al domicilio de cada uno de los Concejales, sin perjuicio de informar adicionalmente por otros medios, si así se estima aconsejable.

ARTICULO 15º. Mientras no se apruebe el acta de la sesión anterior, no podrá el Concejo tratar ningún asunto. No obstante, la Sala podrá acordar dejar pendiente temporalmente la aprobación de un punto del acta o del acta total que haya sido objetado y que necesite de mejores antecedentes para su aclaración.

Las observaciones al acta deben ser presentadas por escrito o verbalmente al Secretario del Concejo, en la sesión que corresponda su aprobación por parte del H. Concejo.

ARTICULO 16º. Aprobada el acta se entrará al conocimiento de las materias que figuren en la tabla.

Los asuntos se tratarán en el orden en que figuren en la tabla, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11.

ARTICULO 17º. Las sesiones deberá durar como máximo 2 ½. Si no alcanzaren a tratarse todos los temas indicados en la tabla o planteados por los Concejales, por acuerdo unánime de éstos, podrá prolongarse el horario de la sesión y, si no hubiese acuerdo, se incluirá con preferencia en la tabla de la sesión siguiente.

ARTICULO 18º. Las proposiciones o proyectos deberán ser presentados por escrito y en los términos en que su autor quisiere que fuese aprobados, conteniendo sus motivos y fundamentos y la firma de éste y su fecha de presentación.

ARTICULO 19º. El Presidente, podrá someter a la deliberación y acuerdo de la sala, indicaciones o proposiciones verbales, debiendo siempre su autor exponer sus motivos y fundamentos.

Si la discusión sobre alguna proposición verbal se complicare o se hiciere difícil; su autor u otro Concejal podrá pedir que se aplace la discusión a fin de que, aquél la formule por escrito, quedando obligado a presentarla en la sesión siguiente, bajo pena de tenerla por retirada.

ARTICULO 20º. El Presidente podrá suspender la sesión por una sola vez, por treinta minutos como máximo, a fin de buscar un consenso en un debate o discusión, petición que también podrá hacer la mayoría de Sala.

ARTICULO 21º. El Secretario levantará acta extractada de cada sesión, cuidando señalar el nombre de quienes hayan asistido, haciendo una relación clara de los documentos leídos, asuntos tratados y acuerdos tomados.

Para la completa validez de dicha acta se requiere su aprobación conforme a lo señalado en el artículo 15, sin perjuicio de que la Sala disponga que un determinado acuerdo se lleve a efecto sin esperar la aprobación del acta.

TÍTULO III

DEL DEBATE

ARTICULO 22º. El Presidente dirigirá los debates, concediendo la palabra a los Concejales en el mismo orden que la soliciten. Agotada la discusión del tema dentro de un tiempo prudencial se procederá a la votación.

El tiempo de intervención de los Concejales deberá ser preciso de acuerdo a los temas en discusión. Esta misma norma deben observar los funcionarios o invitados que expongan sobre los temas en debate.

ARTICULO 23º. Ningún Concejal podrá interrumpir a otro, salvo para pedir que se llame al orden. Fuera de este caso no se concederá interrupción ni aún por el Concejal que esté usando la palabra.

ARTICULO 24º. Los proyectos de acuerdo se someterán primero a una discusión general con el objeto de admitirlo o desecharlo en su totalidad, considerando e la discusión sólo el pensamiento fundamental que contiene, a menos que por su carácter pueda ser discutido en general y en particular a la vez.

Las enmiendas que se deseen hacer a los proyectos aprobados, en general, deberán ser escritas y se someterán a la Sala en el orden que el Presidente estime conveniente para considerarla conjuntamente con la proposición original y en el momento de la discusión en particular.

ARTICULO 25º. Desechando un proyecto en la discusión general, no podrá ser presentado hasta una nueva oportunidad fundamentada. Aprobado un proyecto en general, se iniciará de inmediato su discusión.

ARTICULO 26º. La discusión particular tiene por objeto examinar el proyecto en sus detalles ya sea para aprobar, modificar o desechar cada uno de sus artículos o acuerdos, así como considerar las enmiendas y subenmiendas que se presenten.

ARTICULO 27º. La discusión particular terminará cuando todos los Concejales que lo hayan solicitado expongan sus opiniones en la forma que señala el Reglamento.

ARTICULO 28º. El Presidente antes de dar por terminada una discusión, invitará a los Concejales para que hagan uso de la palabra, y si no correspondieren a su invitación o ejercido este derecho, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación.

ARTICULO 29º. En los proyectos o proposiciones que empiecen a tratarse en segunda discusión, el Presidente consultará a la Sala, sin abrir debate, si debe darse por terminada toda discusión y si así se acordare, se procederá a la votación.

ARTICULO 30º. No se podrá tomar resolución alguna sobre proposiciones o peticiones sin oír previamente al Concejal que hubiere conocido de la materia o a la unidad servicio municipal requerida sobre el asunto de que se trate.

ARTICULO 31º. Todo Concejal tiene derecho a solicitar que se traiga a la vista cualquier antecedente sobre la materia que se discute y que se informe al Concejal sobre el particular por la unidad, servicio o funcionario que corresponda.

ARTICULO 32º. Efectuada votación sobre un proyecto de acuerdo o proposición cualquiera, no podrá abrirse nueva discusión sobre él, salvo acuerdo en contrario tomado por la unanimidad de la Sala.

ARTICULO 33º. Tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias que no sean secretas, el público asistente, por regla general, no debe intervenir en los debates de los Concejales, salvo que se trate de invitados especial para temas específicos, en cuyo caso, el Presidente podrá cederle la palabra para exponer sobre dicho tema. En consecuencia, el público asistente a las sesiones, sólo debe participar como observador y estar ubicado en los lugares determinados para ellos, pudiendo intervenir en el tiempo destinado a audiencias públicas que se regula en el título VIII.-

TÍTULO IV

DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 34º. Declarado suficientemente discutido un asunto, en conformidad a este Reglamento, se cerrará el debate y se procederá a la votación de la proposición que será leída en voz alta por el Secretario.

ARTICULO 35º. Los acuerdos del Concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo que la ley exija un quórum distinto. Si hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

ARTICULO 36º. Las votaciones serán públicas o secretas y, en el primer caso, nominales o económicas.

Las votaciones nominales se harán en los demás casos, empleándose por los Concejales las palabras "SI", "NO" o "ME ABSTENGO" en forma verbal y a requerimiento del Presidente a cada uno de los Concejales de acuerdo al orden de precedencia.

ARTICULO 37º. No serán admitidos los votos condicionales y ningún Concejal podrá excusarse de votar, salvo los casos de inhabilidad.

Escrutados los votos afirmativos, negativos y de abstención por el Secretario, el Presidente declarará el acuerdo aprobado o rechazado, según si cumple o no con el quórum ordinario o especial que señala la ley para la correspondiente materia.

ARTICULO 38º. La votación se repetirá cada vez que esta presente irregularidades, defectos o errores.

Comenzada la votación ningún Concejal puede hacer uso de la palabra, salvo que sea para fundamentar su voto y sin perjuicio de que el Presidente haga repetir la lectura de la proposición a la Sala.

Estando la Sala en votación, no podrá suspenderse ni levantarse la sesión.

TÍTULO V

NORMAS DE ORDEN EN LA SALA

ARTICULO 39º: El Alcalde o Presidente está facultado para llamar al orden dentro de la sala, pudiendo solicitar el retiro de las personas que no respeten este reglamento o no guarden la debida compostura y disciplina dentro de ésta. En caso de desacato a estas medidas, podrá suspender o dar por terminada la sesión. Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde o Presidente podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en caso que sea necesario.

ARTICULO 40º: Para los efectos del ordenamiento interno dentro de la sala, sólo se ubicarán alrededor de la mesa o testera, el Alcalde, los Concejales y el Secretario Municipal. También podrán instalarse en esta mesa los Jefes de Unidades Municipales que asistan a las sesiones en su calidad de asesores del Concejo. Las autoridades o invitados especiales, podrán también ubicarse alrededor de las mesas, siempre que exista espacio suficiente.

El público asistente deberá ubicarse en el lugar determinado en la sala y no deberá instalarse alrededor de las mesas.

En ningún caso se podrá ocupar el lugar de las mesas destinado a la ubicación del Alcalde y los Concejales.

TITULO VI

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 41º: De conformidad al artículo 92 de la Ley N°18.695 y sin perjuicio de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo; al interior de este organismo se conformarán comisiones de trabajo, destinadas al estudio, análisis y formulación de proposiciones sobre temáticas específicas.

El funcionamiento de estas comisiones de trabajo se regirá por las normas de la propia Ley 18.695, y específicamente por las contenidas en este título reglamentario.

ARTICULO 42º. Las comisiones que se conformen, serán presididas por un Concejal en ejercicio y estando integrada además por otro Concejal y un funcionario municipal de preferencia Directiva o Profesional relacionado con el área temática, quien actuará como Asistente Técnico. Las Comisiones contará además con un funcionario municipal que prestará apoyo administrativo.

La asistencia a sesiones de comisiones de los Concejales en ejercicio serán consideradas como válidas para los efectos del pago de la dieta mensual del artículo 88 de la Ley 18.695.

ARTICULO 43º: Las comisiones deberán sesionar a lo menos una vez al mes, en el propio edificio municipal o en otras dependencias municipales, pero siempre dentro del territorio de esta comuna.

Los días, horas y en que sesionarán y el procedimiento de trabajo serán fijadas por el Presidente de la Comisión respectiva, coordinando adecuadamente para que no sean coincidentes y así permitir la asistencia de los otros concejales. El quórum para sesionar será al menos de dos Concejales y con la presencia del funcionario que actuará como Ministro de Fe.

ARTICULO 44º: Las comisiones de trabajo deberán registrar en un libro de actas el desarrollo de las sesiones; señalando en especial: la fecha, hora y lugar, temas tratados, resoluciones adoptadas y personas asistentes.

Estas actas serán llevadas por el funcionario municipal de apoyo administrativo, que actuará como Secretario. Para estos efectos, dicho funcionario deberá coordinarse y recibir las instrucciones técnicas del Secretario Municipal, en su calidad de Secretario del Concejo.

Las resoluciones adoptadas por las comisiones sólo deben entenderse como propuestas al Concejo, siendo este último organismo el que resuelva definitivamente, dentro de las facultades que la ley le confiere.

ARTICULO 45º: Cada comisión podrá invitar a otros funcionarios municipales relacionados a sus temáticas; como también a otras personas expertas o que puedan contribuir con sus opiniones.

ARTICULO 46º: Existirán a lo menos las siguientes comisiones, las cuales se conformarán en la primera semana de Marzo de cada año:

- a) Comisión de Seguridad Ciudadana.
- b) Comisión de Educación y Cultura.
- c) Comisión de Salud y Medio Ambiente.
- d) Comisión de Recreación y Deporte.
- e) Comisión de Producción y Ordenamiento Territorial.
- f) Comisión de Desarrollo Social y Comunitario.

CAPITULO VII

DEL EJERCICIO DE ALGUNAS FUNCIONES FISCALIZADORAS

ARTICULO 47º. Al Concejo le corresponde, entre otras funciones, las de fiscalizar las actuaciones del Alcalde formulándose las observaciones que merezcan, citar o pedir informes a los organismos o funcionarios municipales, cuando lo estime necesario, para pronunciarse sobre materias de su competencia y fiscalizar las unidades y servicios municipales.

Estas funciones se ejercerán previo acuerdo del Concejo adoptado por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva, en la forma prevista en este Reglamento.

ARTICULO 48º. El Alcalde deberá responder las observaciones formuladas por escrito, de las que se dejará constancia en acta.

ARTICULO 49º. La citación y el requerimiento de informe a organismos, unidades, servicios o funcionarios municipales se efectuará por el Secretario.

La citación se realizará para la sesión siguiente a la del acuerdo respectivo.

ARTICULO 50º. Los organismos, unidades, servicios o funcionarios municipales deberán remitir los informes requeridos a la Secretaría, antes de la sesión señalada en el artículo anterior.

TÍTULO VIII

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTICULO 51º. El Concejo, la última Sesión Ordinaria del mes, en Sala legalmente constituida y por el espacio de una hora, dará audiencias públicas, para las personas que vivan, trabajen o pernocten en la comuna, puedan exponer planteamientos sobre el quehacer municipal..

Los interesados, para tal efecto, deberán inscribirse en la Secretaría del Concejo, a más tardar el día viernes anterior, adjuntando un extracto del asunto a plantear.

Los interesados dispondrán de cinco minutos para exponer la materia.

Este derecho no podrá ser otorgado cuando la materia se refiere a asuntos personales o de carácter particular.

TÍTULO IX

DE LA SECRETARÍA

ARTICULO 52º. La Secretaría del Concejo estará a cargo del secretario municipal, el que tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Asistir a las sesiones y tomar nota de los debates y acuerdos del Concejo;
- 2) Redactar un acta extractada de toda la sesión, en la expresará la fecha y hora en que se abre la sesión, el Presidente, los Concejales asistentes y funcionarios presentes. Se dejará constancia de los Concejales inasistentes y de sus excusas.
A continuación se hará una clara y exacta relación de los asuntos tratados, de los debates y acuerdos adoptados, dejándose constancia de la hora de término.
- 3) Redactar, autorizar y transcribir los acuerdos del Concejo y darles el curso debido y oportuno;
- 4) Remitir a los Concejales las copias correspondientes de las actas pertinentes y las tablas de cada sesión;
- 5) Citar a los Concejales a las sesiones extraordinarias;
- 6) Llevar un registro especial de domicilio de los Concejales en el que serán válidamente citados;
- 7) Comunicar al Municipio el primer día hábil de cada mes la asistencia de los Concejales a la sesiones del mes anterior, para los efectos del artículo 76 letra c) de la Ley 18.695; y
- 8) Las demás contempladas o la ley o por el presente Reglamento.

ARTICULO 53º. El Concejo deberá tomar conocimiento de las opiniones que, sobre materias de interés local, le remita el Concejo Económico y Social Comunal.

TÍTULO X

PAGO DE DIETAS A LOS CONCEJALES

ARTICULO 54º: Los Concejales tendrán derecho a percibir la dieta a que se refiere el artículo 88 de la Ley 18.695, de acuerdo al monto aprobado anualmente por el Concejo.

El pago de la asignación adicional anual se pagará dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de Enero del año siguiente al del cómputo de la asistencia.

TÍTULO XI

DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 55º. El presente Reglamento empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

ARTICULO 56º. Deróguese cualquier normativa anterior que sea contraria al presente reglamento.

II. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE, DESE CUENTA, el presente Reglamento a los Señores Concejales, las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en la Secretaría Municipal a disposición del público, hecho **ARCHIVASE**.

MARCO A. PARISI GUTIERREZ
SECRETARIO MUNICIPAL
Y DE ALCALDIA

JOSE MIGUEL CARRASCO NÚÑEZ
ALCALDE

Distribución:

1. Alcaldía
2. H. Concejo Municipal
3. Dirección Jurídica
4. Secretaría de Concejo

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
EL OJISCIN 06.12.08

Secretario Municipal